cia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1485 que autoriza la transferencia de la suma de $825.909.73 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1485.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de las apropiaciones del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947:

DEL:	CAPITULO VII-I		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO		
	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA		$ 332.592.27
G40111F	INTERESES DE LA DEUDA EXTERIOR EN BONOS:		
	5½% s/$16.292.000.00, Bonos a la par pendientes de redención, Emisiones 1922-42 y 1926-40;	$ 332.592.27	

40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		$ 487.067.51
G40211F	Para amortización según contrato de agosto de 1934, 1½% s/$8.012.000.00 Bonos a la par pendientes de redención de la Emisión 1922-42:5 meses (Agto. Dic., 1947) a $10.015.00 mensuales	$ 50.075.00	
	Para amortización según contrato de agosto de 1934, 1% sobre $8.280.000.00 Bonos a la par pendientes de redención de la Emisión 1926-40: 5 meses (Agto. Dic., 1947) a $6.900.00 mensuales	34.500.00	
		$ 84.575.00	
	Para amortización extraordinaria de la Deuda Externa	$ 402.492.51	
		$ 487.067.51	
40300	GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		$ 6.249.95
G40303F	GASTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA REPUBLICA:		
	Para cubrir gastos de los Representantes de los Tenedores de Bonos de la República, s/convenio del 24 de septiembre de 1940 5 meses (Agto.-Dic., 1947)	$ 6.249.95	
			$ 825.909.73

AL:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DESIGNADO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO		$ 100.000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno Dominicano, según convenio del 24 de septiembre de 1940	$ 100.000.00	

CAPITULO VII-I
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40300	GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 30.000.00
G40301F	PARA CUBRIR GASTOS DE CAMBIO SOBRE REMESAS DE FONDOS DEUDA EXTERIOR: Para cubrir gastos de cambio sobre remesas de fondos relacionados con la Deuda Exterior	$ 30.000.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 695.909.73
G40211F	Para completar la amortización total de la Deuda Externa de las Emisiones de Bonos 1922-42 y 1926-40	$ 695.909.73	
			$ 825.909.73

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1486 sobre Mejoramiento Social y Económico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1486.

Art. 1.— Desde la publicación de esta ley el producto de los impuestos establecidos por las leyes números 885 y 1067 del 1º de mayo y 24 de diciembre de 1945, respectivamente, se aplicará al plan de mejoramiento social y económico, dragado de puertos y obras públicas en ejecución, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo. El balance de dicho producto actualmente disponible en la Tesorería de la República Dominicana se aplicará a los mismos fines.

Art. 2.— Los valores pertenecientes al Fondo de Reconstrucción creado por la Ley Nº 1233, del 24 de agosto de 1946, modificada por la Nº 1266 del 15 de octubre de mismo año, ahora existentes en la Tesorería de la República Dominicana y los que ingresaren en lo sucesivo, podrán destinarse igualmente al plan de mejoramiento social y económico, dragado de puertos y obras públicas si el Poder Ejecutivo lo juzgare necesario.